



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00216-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** en su calidad de apoderado judicial de **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBA ROSA BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No 60.315.185**, por pago total de la **OBLIGACIÓN No 10012328** contenida en el **PAGARE No 10-00851**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libranan los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del **PAGARÉ No. 10-00851**, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (26) de AGOSTO de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d08f366550f220850c1bbf98fc12fdfe5aa4fa0f819064cdb27681298e8c8**
Documento generado en 25/08/2020 04:38:37 p.m.